



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019053083 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que la Resolución No. CNSC - 20182110109345 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41885** denominado **Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en quinto lugar al (a la) señor (a) **ASTRID PEÑATE ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía número **51.969.347**.

Que mediante Resolución No. **2019004432** del 13 de febrero de 2019 el Invima en cumplimiento de fallo judicial nombró en periodo de prueba en carrera administrativa al (a la) señor (a) **ASTRID PEÑATE ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía número **51.969.347**.

Que el (la) señor (a) **ASTRID PEÑATE ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía número **51.969.347**, no informó la aceptación del nombramiento en periodo de prueba dentro del término correspondiente.

Que mediante Resolución No. **2019015721** del 30 de abril de 2019 el Invima derogó Resolución No. **2019004432** del 13 de febrero de 2019.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad el (la) servidor (a) público (a) **LILIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **51.697.951**, respecto de la cual se precisa que acredita Fuero Sindical.

Que el Ministerio del Trabajo mediante concepto 117837 de fecha 15 de Julio de 2014, se refirió al alcance del fuero sindical así;

“c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes y los miembros de los comités seccionales sin pasar en un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más.”

No obstante el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

“Artículo 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1 cuando no superen el periodo de prueba.



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019053083 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

24.2 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito”

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1119 de 2005 declaro exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

“En efecto se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas de despido de trabajadores amparados con un fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes”

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 del 2014 concluyo que:

“para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultante del Concurso Publico de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005.”

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-084 de marzo 5 de 2018 señaló que el amparo de la estabilidad laboral reforzada prospera únicamente **si existe un margen de maniobra para la administración** en cuanto a la provisión del empleo en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente provistas mediante la lista de elegibles correspondiente

Que con el fin de garantizar la protección laboral reforzada al empleado amparado con Fuero Sindical, el Invima está realizando un análisis de las vacantes similares o equivalentes existentes en la planta de personal de la entidad y una vez se defina, se garantizará la estabilidad reforzada según las resultados del análisis frente a los demás casos de estabilidad que han surgido en el proceso de nominación de la Convocatoria 428 de 2016.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *“Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *“(..), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.*

Que la Resolución No. CNSC - 20182110109345 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41885** denominado **Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en décimo primer lugar al (a) la señor (a) **SONIA ESPERANZA ALVARADO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **52.381.460**.



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019053083 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

Que teniendo en cuenta el oficio emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con Radicado No. 20192120253391; es procedente el uso de la lista de elegibles y realizar el nombramiento en periodo de prueba del siguiente en lista; el (la) señor (a) **SONIA ESPERANZA ALVARADO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **52.381.460**, en el empleo denominado **Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14**, ubicado en la Dirección de Operaciones Sanitarias.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, el cual establece:

“ (...)

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”

Que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1940 de 2018, el Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal del Invima, informó mediante Oficio n.° 2450-0029-19 del 25 de enero 2019 que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 7019, existen recursos para atender el nombramiento.

Que el (la) señor (a) **SONIA ESPERANZA ALVARADO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **52.381.460**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo **Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14** de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al (a la) señor (a) **SONIA ESPERANZA ALVARADO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **52.381.460**, para desempeñar el empleo denominado **Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Operaciones Sanitarias - Grupo de Apoyo Operativo, con una asignación básica mensual de **\$2.048.055**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019053083 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del (de la) servidor (a) **LILIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **51.697.951** en el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **3124** Grado **14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, **se entenderá terminado automáticamente** una vez el (la) señor (a) **SONIA ESPERANZA ALVARADO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **52.381.460**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: El (la) señor (a) **SONIA ESPERANZA ALVARADO ROMERO**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia Dirección de Operaciones Sanitarias, al Coordinador del Grupo de Apoyo Operativo, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2019.


JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Leyveth Albor Arango
Revisó: Pilar Morales, Ramiro Ortiz, Yerina Gracia
Aprobó: Nidia Lucia Martinez Camargo
Aprobó: Rosita Esther Barrios Figueroa